

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2012

Viernes 28 de Diciembre

Núm. 149

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

	<b><u>PAG.</u></b>
<b>I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CHE	
Concesión aprovechamiento de aguas subterráneas.....	3412
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
BERATÓN	
Presupuesto 2013 .....	3412
Concesión suplemento de créditos .....	3412
CASCAJOSA	
Presupuesto 2013 .....	3413
NOVIERCAS	
Ordenanza utilización del dominio público local .....	3413
Expediente de afectación de fincas rústicas .....	3420
Modificación ordenanzas fiscales de agua y basura .....	3420
Presupuesto 2013 .....	3421
Concesión crédito extraordinario .....	3421
Concesión suplemento de crédito .....	3422
PINILLA DEL CAMPO	
Presupuesto 2013 .....	3422
Concesión suplemento de crédito .....	3423
EL ROYO	
Cuenta general 2011 .....	3423
TARDELCUENDE	
Modificación de créditos nº 3/2012 .....	3423
VILLAR DEL CAMPO	
Padrón basura 2012 .....	3424
VILLASECA DE ARCIEL	
Presupuesto 2013 .....	3424
<b>MANCOMUNIDADES</b>	
EXCOMUNIDAD DE YANQUAS Y SU TIERRA	
Presupuesto 2013 .....	3424
<b>III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b>	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Expediente 9833 .....	3425

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**

Nota Anuncio REF.: 2012-P-149

José Antonio Grueso Cacho ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas cuyas circunstancias se indican a continuación:

El aprovechamiento consistirá en un pozo de 162 m de profundidad situado en la margen izquierda del barranco del Val, fuera de zona de policía de cauces, en el paraje Banderas-Venaya (Po: 5, Pa: 412). El equipo de elevación previsto consistirá en una electrobomba de 15 C.V. y un caudal instantáneo de 2,6 l/s. El agua se destinará al suministro ganadero de 4.992 cabezas de ganado porcino en la citada parcela, en el T.M. de Ólvega (Soria). El volumen total anual será de 12.055 m<sup>3</sup> y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 0,501 l/s.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 9 de octubre de 2012.- El Comisario de Aguas, P.D. El Comisario Adjunto, Francisco José Hijós Bitrián. 2868

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****BERATÓN**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Beratón, 12 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Rufino Pérez Modrego.

2881

El Pleno del Ayuntamiento de Beratón, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

BOPSO-149-28122012

**Presupuesto de Gastos**

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consig. Inicial</i>	<i>Consig. Definitiva</i>
2	Edif. y otras Constr.	4.000	10.000
2	Maqui. Instal. y utillaje	8.000	11.000
2	Energía eléctrica	2.700	4.700
2	Comunicaciones	1.000	6.000
2	Gastos diversos	500	6.500
2	Otros trabajos empresas y profesionales	1.000	3.000
6	Edif. y otras Const.	33.350	60.350

**Presupuesto de ingresos**

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consig. Inicial</i>	<i>Consig. Definitiva</i>
8	Remanente Tesorería	152.286,54	101.286,54

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Beratón, 12 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Rufino Pérez Modrego.

2882

**CASCAJOSA**

En la Intervención de esta Entidad y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2013, aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren pertinentes.

Cascajosa, 17 de diciembre de 2012.- El Alcalde pedáneo, José M<sup>a</sup>. Gómez Martínez. 2871

**NOVIERCAS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Noviercas sobre imposición de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

### *Artículo 1º.- Ámbito de aplicación:*

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

En régimen general.

En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24 1, c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

### *Artículo 2º.- Hecho imponible:*

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

Surtidores de gasolina.

Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.

Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en dominio público.

Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.



Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local mediante cajas de amarré, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas de transporte de energía, gas u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos.

Cualesquiera otros aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, líneas, tuberías o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de “vías públicas” que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

*Artículo 3º.- Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

En particular, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de operadores o explotadores de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que, producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

También tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes mediante las que se ocupa el dominio público local como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

*Artículo 4º.- Bases, tipos y cuotas tributarias.*

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio



público local, o en las vías públicas municipales, exceptuado las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1.c) del TRLHL.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas eléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc... que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y las vías públicas con la excepción referida anteriormente, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del Estudio técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la Ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, lo que supondrá la cuota tributaria de la tasa, que es la que figura en las tarifas anexas, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

B) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.



b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este apartado.

Resulta compatible el gravamen indiciario del art. 24.1 c) con el contemplado en el artículo 24.1.a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indiciario anterior del 1,5%, en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquéllas.

*Artículo 5º.- Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.



b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

### *Artículo 6º.- Normas de gestión.*

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b).- En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### *Artículo 7º.- Notificaciones de las tasas.*

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.





2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuados, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

*Artículo 8º.- Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Noviercas en Pleno, en sesión extraordinaria de 6 de noviembre de 2012, es elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Soria.

**ANEXO 1**

**TABLA DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS POR TIPOS**

Constituirán la CUOTA TRIBUTARIA/anual

*GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA*

<i>Elementos</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>
	<i>Ocupación</i>	<i>Cuota</i>	<i>Total tarifa</i>
	<i>m<sup>2</sup></i>	<i>€/m<sup>2</sup></i>	<i>a aplicar</i>
TIPO A. Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial (=> 220 KV)	8,6	3,17	27,26
TIPO B. Un metro lineal de línea de tensión de categoría primera (<200 KV - >66 KV)	5,6	3,17	17,75
TIPO C. Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda (=<66 KV - >30 KV)	4,2	3,17	13,31
TIPO D. Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera. (<30 KV - >1 KV)	3,54	3,17	11,22
TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros).	5,5	3,17	17,44
TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura.	30	3,17	95,10
TIPO G. Una torre metálica superior.	45	3,17	142,65
TIPO H. Un transformador o similar.	10	3,17	31,70

BOPSO-149-28122012



## GRUPO II: AGUA, GAS, HIDROCARBUROS

<i>Elementos</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>
	<i>Ocupación</i>	<i>Cuota</i>	<i>Total tarifa</i>
	<i>m<sup>2</sup></i>	<i>€/m<sup>2</sup></i>	<i>a aplicar</i>
TIPO A. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro	6	3,17	19,02
TIPO B. Una instalación de bombeo de agua.	500	3,17	1.585,00
TIPO C. Una instalación de bombeo de hidrocarburos (petróleo) 1000 m <sup>2</sup> .	1000	3,17	3.170,00
TIPO D. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m <sup>3</sup> .	100	3,17	317,00
TIPO E. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas superior	500	3,17	1.585,00
TIPO F. Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro.	3	3,17	9,51
TIPO G. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro.	6	3,17	19,02
TIPO H. Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm. de diámetro.	8	3,17	25,36
TIPO I. Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	10	3,17	31,70
TIPO J. Una arqueta de agua o gas	2	3,17	6,34

## GRUPO III.- COMUNICACIONES

<i>Elementos</i>	<i>Ocupación</i>	<i>Cuota</i>	<i>Total tarifa</i>
	<i>m<sup>2</sup></i>	<i>€/m<sup>2</sup></i>	<i>a aplicar</i>
TIPO A. Una antena repetidora de telefonía o TV.	30	3,17	95,10
TIPO B. Un metro lineal de cable de comunicaciones.	3	3,17	9,51
TIPO C. Un metro lineal de cable de fibra óptica.	4	3,17	12,68

## GRUPO IV.- OTROS

<i>Elementos</i>	<i>Ocupación</i>	<i>Cuota</i>	<i>Total tarifa</i>
	<i>m<sup>2</sup></i>	<i>€/m<sup>2</sup></i>	<i>a aplicar</i>
Por cada m <sup>3</sup> realmente ocupado en el subsuelo	1	3,17	3,17
Por cada m <sup>3</sup> realmente ocupado en el suelo	2	3,17	6,34
Por cada m <sup>3</sup> realmente ocupado en el vuelo	3	3,17	9,51
Otros	Se equiparán a la tarifa más aproximada		

Noviercas, 24 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Pedro Jesús Millán Pascual. 2930

Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha de 11 de diciembre de 2012, se aprobó inicialmente el expediente de afectación de las fincas rústicas:

- 5006, 5075, 5442, 5519, 15008, 25008 del polígono 1.
- 5243, 5248, 5365, 5401, 15366, 15368, 15390, 25366, 25390, 35366, 45366 del polígono 2.
- 25053, 45052 del polígono 3, para destinarlas al uso de aprovechamiento de pastos y micológico, cambiando su calificación de bien patrimonial a bien de dominio público.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Noviercas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

Noviercas, 18 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Pedro Jesús Millán Pascual. 2874

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2012, se acordó modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Suministro de agua potable y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de recogida domiciliar de basuras, quedando redactadas de la siguiente forma:

BOPSO-149-28122012

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:**

Nueva redacción del Art. 5.- Tarifas:

CUOTA FIJA: 0 a 60 m<sup>3</sup>/año: cada m<sup>3</sup> a 0,60 €De 61 m<sup>3</sup> a 120 m<sup>3</sup>/año: cada m<sup>3</sup> a 0,62 €De 121 m<sup>3</sup> a 180 m<sup>3</sup>/año: cada m<sup>3</sup> a 0,64 €De 181 m<sup>3</sup> en adelante cada m<sup>3</sup> a 0,70 €

Cuota única: Para la Cámara Agraria Local: 2.000 €/año.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARA DE BASURA:**

Nueva redacción: Art.: Tarifa: 50 €/ año.

El presente anuncio se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado por los interesados en agravio si se creen perjudicados. Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones este acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Noviercas, 11 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Pedro Jesús Millán Pascual. 2875

-----

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Noviercas, 18 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Pedro Jesús Millán Pascual. 2876

-----

El Pleno del Ayuntamiento de Noviercas, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

**Presupuesto de Gastos**

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consign. Inicial</i>	<i>Consign. Definitiva</i>
6	INVERSIONES EN TERRENOS	0,00	3.000,00

**Presupuesto de Ingresos**

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consign. Inicial</i>	<i>Consign. Definitiva</i>
8	REMANENTE TESORERÍA	52.562,88	49.562,88

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora



de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Noviercas, 18 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Pedro Jesús Millán Pascual. 2877

-----

El Pleno del Ayuntamiento de Noviercas, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos

Capítulo	Descripción	Consign. Inicial	Consign. Definitiva
2	EDIF. Y OTRAS CONSTR.	5.500,00	19.500,00
2	MAQUIN. INSTAL. Y UTILLAJE	6.000,00	13.000,00
2	ENERGÍA ELÉCTRICA -ELV. AGUA	3.000,00	4.500,00
2	ENERGÍA ELECTR-ALUMBRADO	12.000,00	24.000,00
2	CARBURANTES Y COMBUST.	5.000,00	3.000,00
2	OTROS SUMINISTROS	25.000,00	39.000,00
2	LIMPIEZA Y ASEO	3.000,00	8.000,00

Presupuesto de ingresos

Capítulo	Descripción	Consign. Inicial	Consign. Definitiva
8	REMANENTE TESORERÍA	108.562,88	52.562,88

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Noviercas, 18 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Pedro Jesús Millán Pascual. 2878

**PINILLA DEL CAMPO**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

BOPSO-149-28122012



De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Pinilla del Campo, 12 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Luis Alfonso Millán Villares. 2879

El Pleno del Ayuntamiento de Pinilla del Campo, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

**Presupuesto de Gastos**

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consign. Inicial</i>	<i>Consign. Definitiva</i>
2	EDIF. Y OTRAS CONSTR.	1.500	5.500
2	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	1.000	2.000
2	COMUNICACIONES	500	1.000
2	TRIBUTOS	800	1.300

**Presupuesto de Ingresos**

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consign. Inicial</i>	<i>Consign. Definitiva</i>
8	REMANENTE TESORERÍA	80.533,25	74.533,25

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pinilla del Campo, 12 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Luis Alfonso Millán Villares. 2880

**EL ROYO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

El Royo, 18 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Dolores Amezua Brieva. 2872

**TARDELCUENDE**

El Pleno del Ayuntamiento de Tardelcuende, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Tardelcuende, 17 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez. 2870

## VILLAR DEL CAMPO

Elaborado provisionalmente el Padrón de la Tasa de Basuras correspondiente al año 2012, se expone en la secretaría de esta corporación, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que pueda ser examinado por los interesados y formular la reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Villar del Campo, 12 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Víctor Martínez Vera. 2855

## VILLASECA DE ARCIEL

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por el Pleno de la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de Presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villaseca de Arciel, 11 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Dámaso Garcés Ruiz. 2807

## MANCOMUNIDADES

### EXCOMUNIDAD DE YANGUAS Y SU TIERRA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Entidad, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.



De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Yanguas, 17 de diciembre de 2012.– El Presidente, Enrique Jiménez Juano.

2863

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2010 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria de autorización administrativa y aprobación de proyecto de una central de producción de energía eléctrica con biomasa, de 15 MW de potencia total en el término municipal de Garray (Soria). Expte. 9833.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 24 de abril de 2010 la sociedad Bioléctrica de Garray, S.L. solicitó autorización administrativa y aprobación de proyecto para una central de producción de energía eléctrica con biomasa, con una potencia total de 15 MWe.

2.- Por resolución de 23 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, se otorgo la condición de instalación de producción eléctrica acogida al régimen especial para esta planta.

3.- El anuncio de la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental de fecha 28 de abril de 2010, fue publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fechas 18 y 14 de mayo respectivamente, sin que se presentaran alegaciones.

4.- Por resolución de 31 de agosto de 2010 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, B.O.C.yL. de 13 de septiembre de 2010 se hizo pública la declaración de impacto ambiental.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es competente este Servicio Territorial, para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2.- La normativa aplicable es:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

BOPSO-149-28122012



1º.- Autorizar a la empresa la central de producción de energía eléctrica con biomasa a ubicar en la parcela 5073 del pol. 16 del término municipal de Garray cuyas características principales se reseñan a continuación:

- Instalaciones intemperie para recepción de la biomasa forestal, con posterior astillado, acondicionamiento y almacenamiento en nave cubierta y silos, con un consumo previsto de 115.897 Tm.

- Caldera de vapor de agua sobrecalentada a 497º C y 93 bares, con una producción de 48.6 Tm. de vapor/hora.

- Turbo alternador de 13.250 kW de potencia eléctrica, generando a 11 kV.

- Motogenerador de gas natural de 1.750 kW de potencia eléctrica, a 690 V., con recuperación de calor para secado de la biomasa.

- Subestación eléctrica, con un transformador general de 20 MVA. Relación 20/11 kV., otro de 2,5 MVA. Relación 11 kV/690 V., y dos transformadores de proceso de 2 MVA. Relación 11 kV/B2

- Línea subterránea trifásica 20 kV de entrega de energía hasta la subestación “Ciudad del Medio Ambiente” de unos 3.000 m de longitud.

2º.- Aprobar el proyecto de ejecución con las siguientes prescripciones:

Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación:

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Delegación Territorial determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente, el proyecto de referencia siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establezcan en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes y otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Autorizaciones previas: Se obtendrán, antes de la puesta en funcionamiento, la autorización de captación de aguas para el funcionamiento de la planta, otorgado por la Confederación Hidrográfica del Duero y de vertido a la EDAR de CMA del Ayuntamiento de Garray.

2. Medidas protectoras.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto y posterior fase de funcionamiento son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes.

### *I. Fase de Construcción:*

a) Previamente al inicio de la construcción de la Planta de Biomasa se procederá a un jalonamiento de la zona de ocupación, de tal manera que se minimice la afección del terreno.

Se realizará un jalonado específico sobre la vegetación de ribera próxima a las áreas de actuación y sobre la lagunilla existente en la zona que incluirá, en caso de que sea necesario, elementos de protección y jalonado adicionales.

De igual forma, se procederá al jalonado de los dos yacimientos arqueológicos inventariados en las proximidades y de todos aquellos que pudieran aparecer durante el seguimiento arqueológico en la fase de ejecución de las obras.

b) Los residuos peligrosos que se generen en la zona de obra serán gestionados, a través de gestores autorizados. La empresa responsable de la ejecución de las obras deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Soria.

Mientras dure la fase de construcción, se instalará una zona de almacenamiento de residuos peligrosos, de tal manera que se garantice la correcta segregación y almacenamiento de los re-





siduos peligrosos generados. La zona de almacenamiento deberá ubicarse en un lugar que evite la generación de nuevas afecciones (contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas, impacto visual, etc.), estando lo más alejada posible del cauce del río Duero y de la lagunilla presente en las inmediaciones.

Se prohibirá cualquier reparación de maquinaria fuera de zonas habilitadas con ese fin.

En caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes o cualquier sustancia peligrosa fuera de estas zonas, se extraerá de manera inmediata la tierra de la zona afectada para su correcto almacenamiento y gestión a través de gestor autorizado.

c) Se utilizarán, en la medida de lo posible, pistas o caminos ya existentes.

d) Se retirará y conservará la capa de tierra vegetal existente, en un espesor de, al menos 20 cm. Se podrá considerar un espesor mayor en el caso que se detecte durante la realización de las obras que la capa vegetal aprovechable es más importante. Estas operaciones se realizarán mediante técnicas que eviten la compactación del terreno.

La tierra vegetal obtenida se almacenará en zonas adecuadas, evitando la afección al LIC Riberas del Duero y sus Afluentes. El almacenamiento se realizará en montículos o cordones sin sobrepasar una altura máxima de 2 m, en forma de cordón y ligeramente ahondada en la parte superior, para evitar la pérdida de sus propiedades orgánicas y bióticas.

e) Todos los camiones de obra que transporten materiales pulverulentos, estériles o préstamos para la obra, deberán llevar la caja cubierta mediante una lona, de tal manera que se evite, en la medida de lo posible, la emisión de partículas al medio ambiente.

f) Se procederá al riego, mediante tractor con cisterna, de las superficies pulverulentas que produzcan la emisión de partículas al entorno, de tal manera que se minimice la producción de estos contaminantes.

Comprobación visual de la posible afección de material pulverulento sobre la vegetación y las aguas del entorno con objeto de poder establecer medidas correctoras.

g) Protección de las aguas: Conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de aguas y de subproductos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

De acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico no se acumularán residuos sólidos, escombros o sustancias cualesquiera que sea su naturaleza que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de la aguas o de degradación de su entorno.

h) Contaminación acústica: Los trabajos, tanto de obra civil como de montaje, deberán ejecutarse siempre en horas en las que se asegure que los ruidos y vibraciones emitidos no supongan molestias para la fauna y población residente en las proximidades.

i) Residuos de construcción y demolición: La gestión de los materiales sobrantes, así como los escombros que se generen tanto en la ejecución de las obras como en el posterior desarrollo de las actividades que se efectúen, deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición.

## *II. Fase de funcionamiento:*

a) Contaminación atmosférica: La actividad se encuentra incluida en el epígrafe 1.a. (Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20MW incluyendo las instalaciones de producción de energía eléctrica de servicio público) del Anexo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efec-



to invernadero. Una vez concedida la Licencia ambiental deberá solicitar a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio la correspondiente Autorización de emisiones de gases de efecto invernadero conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

- El promotor realizará un control analítico de la calidad actual del aire en el emplazamiento y áreas próximas, al objeto de proceder a la ampliación de la información que permita contrastar los datos preoperacionales con los que se vayan obteniendo tras la puesta en marcha.

- Las conducciones de emisión deberán cumplir las prescripciones en cuanto a forma, altura, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, descritas en el anexo II de la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1976, sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

- Valores Límite de Emisión (VLEs): A la vista de la documentación presentada donde se detallan los focos de emisión de contaminantes junto con los sistemas de depuración asociados, y tras la evaluación del Estudio de Difusión Atmosférica de los Contaminantes Emitidos en la Planta de Biomasa en Garray (Soria), (Anexo III), se propone utilizar como referencia a la hora de establecer los valores límite de emisión para el Foco 1, los siguientes valores recogidos en el borrador del Decreto de Desarrollo de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, para el caso de instalaciones de combustión con potencia térmica nominal mayor de 20 MW y menor de 50MW, y empleo de combustibles sólidos:

Código <sup>(1)</sup>	Denominación <sup>(2)</sup>	Parámetros (sustancia)	VLEs <sup>(3)</sup>	
			Cantidad	Unidad
F1	Caldera Biomasa	NO <sub>X</sub>	300	mg/m3N <sup>(3)</sup>
		CO	250	mg/m3N <sup>(3)</sup>
		SO <sub>2</sub>	2000	mg/m3N <sup>(3)</sup>
		Partículas	50	mg/m3N <sup>(3)</sup>

Notas:

<sup>(1)</sup> Código numérico asignado al foco de emisión.

<sup>(2)</sup> Denominación genérica del foco.

<sup>(3)</sup> Concentración en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa, 273° K) en base seca, referidos al 6% de oxígeno.

Para el caso del Foco 2 (gases de combustión del motor de gas natural empelados para el secado de biomasa):

Código <sup>(1)</sup>	Denominación <sup>(2)</sup>	Parámetros (sustancia)	VLEs <sup>(3)</sup>		Criterio de fijación
			Cantidad		
F2	Motor secado	NO <sub>X</sub>	200	mg/m3N <sup>(3)</sup>	Monitorización focos de combustión
		CO	100	mg/m3N <sup>(3)</sup>	
		SO <sub>2</sub>	35	mg/m3N <sup>(3)</sup>	
		Partículas	50	mg/m3N <sup>(3)</sup>	

Notas:

<sup>(1)</sup> Código numérico asignado al foco de emisión.

<sup>(2)</sup> Denominación genérica del foco.

<sup>(3)</sup> Concentración en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa, 273° K) en base seca, referidos al 3% de oxígeno.

A efectos de interpretar la superación de los límites de emisión anteriormente definidos, se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.

BOPSO-149-28122012



- Emisiones difusas: para la minimización de emisiones difusas, el promotor deberá garantizar que:

- En la medida de lo posible, siempre y cuando sea técnicamente viable, se emplearán en la instalación cintas transportadoras cubiertas.
- El aislamiento más adecuado, acorde con las características de la actividad concreta, para el área de tratamiento de biomasa.
- La retirada periódica del material pulverulento acumulado en las zonas de tránsito de los vehículos, cuya velocidad de circulación por pistas de acceso deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para reducir la dispersión de partículas.
- Los vehículos de transporte deberán estar cubiertos.
- Las fases previas de descarga de combustible y pretratamiento antes de la combustión en el horno, así como la manipulación de material pulverulento con posterioridad (caso de la recogida de las cenizas de fondo de caldera), se deberá realizar con las medidas preventivas suficientes para minimizar la emisión de partículas.

- Niveles de Inmisión: Los niveles de inmisión del aire ambiente en las inmediaciones de la instalación se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, y en todo momento a la normativa vigente al efecto.

- Control externo de emisiones: Puesto que en la documentación presentada, el propio titular contempla la realización de un control periódico de emisiones a través de Organismo de Control Acreditado, se propone la siguiente periodicidad de mediciones:

<i>Foco</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Frecuencia medición por OCA</i>
F1 y F2	NO <sub>x</sub>	Bienal
	CO	
	SO <sub>2</sub>	
	Partículas	

Las muestras analizadas deberán ser representativas de la emisión, debiendo ser tomadas en momentos en los que la carga es previsible que sea mayor, en consideración al funcionamiento de la instalación.

El informe del Organismo de Control Acreditado se redactará teniendo en cuenta el condicionado de la declaración de impacto ambiental y codificación de focos. Además de los parámetros limitados, el informe deberá recoger:

- Régimen de operación de cada fuente generadora de emisiones.
- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Velocidad de salida de gases.
- Tª de salida de gases.
- Contenido en humedad de los gases.
- Contenido de oxígeno de los gases.
- Nº de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.



- Estado de la conducción de la emisión.

Los resultados de estos controles deberán estar a disposición del Servicio Territorial de Soria para su evaluación.

- Control interno de emisiones:

El centro deberá disponer de un libro de registro debidamente diligenciado por la Consejería de Medio Ambiente, de mediciones de contaminantes atmosféricos procedentes de los focos de emisión de la instalación.

Se considera adecuado el sistema de autocontrol propuesto para el Foco 1 mediante la instalación en la chimenea de un equipo de medida en continuo de emisiones de gases para los parámetros de NO<sub>x</sub>, CO, O<sub>2</sub> y partículas, compuesto por un analizador integrado y un analizador de partículas. Los rangos de medición para cada uno de los parámetros se recogen en la siguiente tabla:

<i>Parámetros</i>	<i>Rango de medición previsto</i>
Monóxido de carbono (CO)	0-1.000 ppm
Oxígeno (O <sub>2</sub> )	0-21% vol.
Óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0-500 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	0-200 mg/Nm <sup>3</sup>

Como medida complementaria de autocontrol, se propone que el titular documente un plan de mantenimiento para aquellas instalaciones implicadas en la depuración de gases de combustión, a partir del cual se configure un registro con la siguiente información:

- Medidores en continuo y su calibración.
- Valores periódicos de los indicadores del estado de mantenimiento de los sistemas de depuración, como por ejemplo, la diferencia de presión registrada en el filtro de mangas.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Sistema de registro diario de las operaciones de mantenimiento.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.

- Control interno de inmisión: el promotor señala la posibilidad de, junto con el resto de instalaciones industriales, implantar una estación de control de la calidad del aire. Se remitirá a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio como órgano gestor de la Red de control de la calidad del aire de la Junta de Castilla y León, el avance del estudio sobre la viabilidad de esta alternativa.

b) Ruido y Vibraciones: Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles ruido en el ambiente exterior e interior que determina la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, y en el caso que se superasen estos niveles se tomarán las medidas adecuadas como el encapsulamiento de estructuras y en el empleo de atenuadores de ruido, como en el caso de los ventiladores de la caldera de biomasa.

Control externo e interno de niveles de ruido: Cada dos años se realizará, mediante un Organismo de Control Acreditado, de un estudio de ruidos, que verifique que los niveles emitidos cumplen los límites establecidos. Dicho estudio incluirá resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control y fecha y hora de realización de la medición.

Del mismo modo, y en paralelismo con lo descrito en el caso del control interno de emisiones, se considera adecuado que todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión



de ruidos cuenten con su correspondiente Plan de Mantenimiento, el cual, deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

c) Metodología de medición: Para la realización de los ensayos de los parámetros de contaminación atmosférica y ruidos especificados en esta declaración, se deberán emplear las normas de referencia legal o técnicamente establecidas. En caso de llevar a cabo, procedimientos desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados, igualmente, en las normas de referencia legal o técnicamente establecidas.

De cualquier modo las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso, también podrán ser empleado alguno de los métodos especificados «Documento de orientación para la realización del EPER» o en el documento de referencia de los principios generales de monitorización (Documento BREF).

En el caso de no disponer de método de referencia en la normativa sectorial, se propone que la jerarquía para definir métodos de referencia sea la siguiente:

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE
- Métodos UNE equivalentes a normas ISO
- Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- Otros métodos internacionales
- Procedimientos internos admitidos por la Administración.

d) Protección de los ecosistemas acuáticos: Se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante o que pueda producir enturbiamiento de las aguas, tomando las medidas oportunas para que no se produzcan arrastres de materiales debido a la acción del agua.

Las obras cercanas al cauce y que afecten al ecosistema acuático se desarrollarán fuera de la época de freza de la trucha, al ser considerado este tramo de río como truchero.

La maquinaria utilizada en las obras no deberá cruzar ni transitar en ningún momento por el lecho del cauce.

Durante las jornadas de Concursos que se desarrollen en el Escenario Deportivo Social de Salmónidos, se adoptarán todas las acciones tendentes a minimizar la posible afección de la actividad de la Planta con la actividad deportiva.

e) Vertidos: Una vez esté en funcionamiento la planta, se garantizará el adecuado mantenimiento de todas las instalaciones de depuración y de las redes separativas de las aguas residuales sanitarias, de proceso, de refrigeración y de las aguas pluviales.

Se implantará una zona periférica de control y protección frente a la contaminación hídrica en la Planta de Biomasa y en las inmediaciones de la misma. Esta zona periférica deberá incluir al menos la lagunilla existente y el río Duero. Para ello la principal medida a adoptar consistirá en la instalación de piezómetros de control que permitan la toma de muestras de aguas subterráneas (uno al menos entre la Planta de Biomasa y el río y otro aguas arriba).

Se elaborará un Procedimiento de Capacidad de Respuestas ante situaciones de anormales y de emergencia (control de la contaminación del freático por lixiviados, control de vertidos accidentales de sustancias peligrosas a cauces superficiales).

Realización de un control periódico del vertido a través de Organismos de Control Autorizados, que permitan dar cumplimiento a lo que se establezca en la correspondiente autorización administrativa y en lo que se haya marcado como objetivo del estado de la contaminación.



Adecuación de arquetas, pozos y en general de los sistemas de evacuación que eviten la entrada accidental de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos que habiten en el entorno.

f) Gestión de residuos: Los residuos generados en la actividad recibirán una adecuada gestión. Se propiciará, por este orden, la reutilización, el reciclado y la valorización de los residuos, contemplando como última solución, el depósito controlado de los mismos.

Los residuos urbanos y «asimilables a urbanos» deberán almacenarse, segregarse y gestionarse de acuerdo con lo señalado en las correspondientes ordenanzas municipales.

Los fluorescentes y los residuos de equipos eléctricos y electrónicos deberán comenzar a gestionarse de conformidad a las directrices fijadas el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos. Del mismo modo, la empresa deberá acogerse a lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión de sus residuos.

Los residuos no peligrosos producidos podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su tratamiento, por un tiempo inferior a 1 año cuando el destino final sea la eliminación o a dos años cuando su destino final sea la valorización. El almacenamiento en la instalación se realizará en instalaciones adecuadas.

Las cenizas volantes (LER 100119) y las escorias (LER 100101), podrán tener la consideración de subproducto y no de residuo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre los Residuos, lo que tendrá que justificarse en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

A los efectos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la instalación tiene la consideración de pequeño productor de residuos peligrosos. Se procederá a la inscripción de la empresa en el Registro de Pequeños Productores de Residuos de la provincia de Soria.

Todos los residuos producidos deberán entregarse, para su tratamiento y/o eliminación, a gestores autorizados, de modo que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

Los residuos peligrosos serán almacenados en recinto cubierto, dotado de cubeto de retención, debiendo cada residuo depositarse en contenedor específico y cumpliendo las condiciones en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente. El almacenamiento de residuos peligrosos no será en ningún caso superior a seis meses. El punto de almacenamiento de residuos peligrosos se ubicará en zona de fácil acceso para que las labores de carga y descarga no entrañen riesgos.

g) Restauración ambiental: Una vez terminadas las obras se procederá a la restauración ambiental y paisajística del entorno.

3. Programa de Vigilancia Ambiental: La empresa ampliará y completará el Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, con el grado de concreción y detalle adecuado, tanto para la fase de construcción como para la de explotación, incluyendo todos los aspectos que se reflejan en el presente condicionado ambiental.

Este documento se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria para su aprobación previo al comienzo de las obras y definirá los umbrales de control, intervención y actuación individualizados que serán utilizados para las diferentes variables durante su aplicación.

La empresa promotora dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos en esta Declaración y de los datos presentados en los mismos, y que indicará y alertará a la dirección de obra y dirección de planta, en cada caso, sobre el cumplimiento del condicionado ambiental.



4. Afecciones medioambientales sobrevenidas: Cualquier incidente o accidente que se produzca durante el proceso de fabricación, carga y descarga, almacenamiento y transporte, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

5. Cese de la actividad: Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, deberá establecerse un plan de actuación que será presentado ante el Órgano Ambiental para su aprobación.

6. Coordinación técnica: Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación o interpretación en las medidas establecidas en esta Declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente que podrá proponer la aplicación de dichas medidas, de acuerdo con las circunstancias que puedan presentarse, así como su adaptación a la nueva normativa ambiental de aplicación que pudiera promulgarse.

7. Mejores técnicas disponibles: Con independencia de las medidas señaladas, el promotor adoptará, en cada momento, las mejores técnicas disponibles, tanto en cuanto a explotación como a protección del medio ambiente. Asimismo la Consejería de Medio Ambiente podrá modificar el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental con el fin de adaptar la ejecución del proyecto a las mejores técnicas disponibles y asegurar la mayor protección ambiental posible.

8. Protección del patrimonio histórico: Teniendo en cuenta que durante la prospección arqueológica se han localizado elementos de la industria lítica prehistórica y restos constructivos postmedievales, se realizarán sondeos arqueológicos previos o exclusión de la zona de concentración de los restos constructivos y control arqueológico de los movimientos del terreno.

Con independencia, de lo expuesto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos se paralizarán las obras en la zona afectada, procediéndose a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que dictará las normas de actuación que procedan.

9. Comunicación del inicio de actividad: De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

10. Informes periódicos: Al finalizar las obras de construcción, deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente un informe sobre el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, en la fase de construcción.

Anualmente desde el comienzo de la actividad se presentará un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá copia de todos los informes a que se hace referencia en el condicionado de esta Declaración.

11. Modificaciones: Toda modificación significativa sobre las características del proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser objeto de modificaciones cuando la entrada en vigor de nueva normativa o el establecimiento de nuevos conocimientos significativos sobre



la estructura y funcionamiento de los sistemas así lo aconsejan al objeto de seguir garantizando la no afección a las poblaciones cercanas y al medio ambiente.

12. Seguimiento y vigilancia: El seguimiento y vigilancia de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

13. Caducidad de la DIA: Conforme se indica en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación Impacto Ambiental caducará si no se hubiere comenzado se ejecución en el plazo de 5 años desde su aprobación, debiendo en tal caso el promotor iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación ambiental.

14. Publicidad del documento autorizado: El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá disponer a disposición del público la información incluida en el artículo 15 el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Segunda.- Solicitar el acta de puesta en marcha en el plazo de 24 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Tercera.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

Cuarta.- El titular de las citadas instalaciones dará cuenca de la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Quinta.- La Administración dejara sin efecto, la presente Resolución, en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Sexta.- En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordara la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones vigentes.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa cabe interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 19 de octubre de 2010.– El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez.

2869